

**INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN,
CUSTODIA Y CONTROL DE TELÉFONOS CELULARES,
TARJETAS SIM U OTROS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS
SIMILARES, CONTRATADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE
PROGRAMAS ELECTORALES**

Acuerdo tomado por el TSE en el artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 082-2009, celebrada el 20 de agosto de 2009

Publicado en La Gaceta n.º 172 de 03 de setiembre de 2009

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren el inciso i) del artículo 19 del Código Electoral y el artículo 1º de su Ley Orgánica, y

CONSIDERANDO

I. Que la Auditoría Interna, en informe de control interno n.º ICI-02/2007 "Auditoría del Proceso Electoral Presidencial y Municipal de febrero y diciembre del 2006" recomendó crear normativa interna que regule lo referente a la asignación, uso, control y pago por concepto de servicios de telefonía celular y tarjetas SIM.

II. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en el artículo quinto de la sesión ordinaria n.º 85-2007, celebrada el 13 de setiembre de 2007, comunicado mediante oficio n.º STSE-4551-2007 del 18 de setiembre de 2007, conoció el informe de control interno n.º ICI-02/2007 elaborado por la Auditoría Interna y dispuso estudiar la posibilidad de regulación propuesta.

III. Que el artículo 4 inciso b) del Reglamento Autónomo de estos organismos establece la prohibición a sus funcionarios de ocupar útiles, papelería, teléfonos y equipo de oficina para objeto distinto al que están destinados o para usos particulares,

APRUEBA

El siguiente

INSTRUCTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CUSTODIA Y CONTROL DE TELÉFONOS CELULARES, TARJETAS SIM U OTROS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS SIMILARES, CONTRATADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ELECTORALES

Artículo 1.- Objeto. Este instructivo establece las disposiciones de acatamiento obligatorio para la asignación, uso racional, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares y sus respectivos accesorios, así como las tarjetas SIM u otros dispositivos tecnológicos similares, propiedad o contratados por el Tribunal Supremo de Elecciones a proveedores del servicio de telefonía celular, con el fin de que los funcionarios que se designen al efecto lo utilicen para el desempeño de sus labores.

Artículo 2.- Condiciones generales de uso de los teléfonos celulares, tarjetas SIM u otros dispositivos tecnológicos similares. El teléfono celular y sus accesorios, tarjeta SIM u otros dispositivos tecnológicos similares se proveerán temporalmente, como una facilidad de parte de la administración, a aquellos servidores que integran un programa electoral y que lo requieran por la naturaleza de sus funciones, como parte de la organización y desarrollo de los procesos electorales o consultivos que se celebren.

Según la disponibilidad de recursos existente, se facilitará al funcionario un teléfono celular con sus accesorios y los dispositivos necesarios para su utilización, o bien, se le entregará una tarjeta SIM u otro dispositivo tecnológico similar que el funcionario podrá utilizar en un aparato telefónico de uso personal, previa constatación de su buen funcionamiento y compatibilidad.

El monto máximo mensual a reconocer por la utilización de este servicio celular es la suma equivalente a ocho veces la tarifa básica del servicio de telefonía celular autorizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La asignación estará restringida a un teléfono con sus accesorios, tarjeta SIM u otro dispositivo por funcionario. No constituye un beneficio personal a su favor, no se considerará parte de su salario, ni generará derechos de ninguna especie.

Artículo 3.- Funcionario responsable de la custodia, asignación y control. La asignación, control y fiscalización del uso de los teléfonos celulares y sus accesorios, tarjetas SIM u otros dispositivos similares, corresponde a la Jefatura de la Coordinación de Programas Electorales del Tribunal Supremo de Elecciones, quien gestionará ante el proveedor de los servicios de telefonía celular, los trámites de servicios nuevos, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos, cambios de número, reposición de tarjetas SIM, entre otras diligencias necesarias y llevará un registro actualizado y detallado de esos recursos y sus usuarios.

Artículo 4.- Asignación de la facilidad por parte de la Administración. Las solicitudes de teléfonos celulares y sus accesorios, tarjetas SIM u otros dispositivos similares, la hará el encargado de cada uno de los programas electorales ante la Coordinación de Programas Electorales, en el denominado "*Plan de gestión del programa*", en el que indicará de manera expresa la cantidad de recursos requeridos con la debida justificación. Dichas solicitudes serán valoradas y resueltas por la Jefatura de la Coordinación de Programas Electorales, observando al efecto los principios de razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad y en general, las prácticas generales de sana administración de recursos públicos. Corresponderá a ese despacho instar ante la Proveeduría institucional la adquisición de los recursos requeridos.

Una vez que se asignen los recursos a cada programa electoral, el respectivo encargado informará a la Coordinación de Programas Electorales el nombre de los integrantes de su equipo de trabajo que los utilizarán. Si dentro del programa respectivo se dispone la sustitución del algún funcionario al que se le hayan asignado las facilidades señaladas, el encargado, a la mayor brevedad informará de ello a la Coordinación de Programas Electorales, a efecto de que este despacho requiera del servidor la entrega inmediata de los recursos asignados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este instructivo, informando a su vez, de ser el caso, el nombre del nuevo funcionario que en adelante los utilizará.

Artículo 5.- Declaración de compromiso. El funcionario a quien se le asignó alguno de los recursos señalados en este instructivo, deberá suscribir una declaración de compromiso que le será suministrada por la Oficina de Coordinación de Programas Electorales, en la que se hará una descripción detallada de los bienes que se entregan. En dicho documento además constarán expresamente las limitaciones y condiciones de uso de los bienes asignados y la aceptación de éstas por parte del funcionario, así como las

obligaciones y responsabilidades a las que se compromete, señaladas en el artículo 8 de este instructivo.

Artículo 6.- Monitoreo y reporte mensual de las llamadas telefónicas realizadas. La Coordinación de Programas Electorales solicitará mensualmente al proveedor de los servicios de telefonía celular, un informe referente a la cantidad, fecha, hora, duración y destino de las llamadas efectuadas de cada teléfono, tarjetas SIM o dispositivos asignados. El reporte será puesto en conocimiento del encargado del respectivo programa electoral, quien a su vez lo remitirá al funcionario, a efecto de que verifique si existe alguna inexactitud en el reporte, que a su juicio deba ser aclarada ante la Coordinación de Programas Electorales.

Artículo 7.- Uso excesivo o inadecuado. Una vez puesto en conocimiento el reporte mensual, en caso que la Coordinación de Programas Electorales, a partir del monitoreo realizado, advierta que alguno de los teléfonos, tarjetas SIM o dispositivos asignados fueron utilizados de manera excesiva, tomando en consideración el monto máximo mensual autorizado y señalado en el artículo 2 de este instructivo, o que aparentemente se utilizó en fines ajenos a las necesidades del Tribunal y las labores encomendadas, solicitará un informe al encargado del programa electoral respectivo, con el fin de que justifique en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del recibo de la solicitud, el uso o el motivo de las llamadas realizadas. Si en criterio del titular de la Coordinación de Programas Electorales, la justificación o motivos alegados por el funcionario no son de recibo, lo informará inmediatamente a la Inspección Electoral para lo de su cargo con la documentación que estime pertinente, a efecto de que se determine la eventual responsabilidad disciplinaria y personal por parte del funcionario.

Artículo 8.- Obligaciones y prohibiciones. El funcionario a quien se le asignen teléfonos celulares y sus accesorios, tarjetas SIM u otros dispositivos similares será el responsable de la custodia y conservación de dichos recursos, así como de su uso correcto y racional, limitado a la atención de las necesidades, tareas y actividades del correspondiente programa electoral o de orden institucional que se presenten.

La utilización de los recursos asignados será exclusiva del funcionario al que se asignó, por lo que no podrá traspasarlo o cederlo a otro servidor, salvo que dicha acción esté previamente autorizada por la Coordinación de Programas Electorales.

El funcionario deberá mantener en servicio los recursos asignados. Queda prohibido el uso de esos recursos cuando el funcionario disfrute de licencias,

permisos o vacaciones o se encuentre incapacitado, supuestos en los que deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 10 de este instructivo.

El funcionario no podrá realizar o gestionar por su cuenta ante el proveedor del servicio, la modificación de la configuración de las líneas o teléfonos asignados, cambios de número o la reposición de tarjetas SIM.

Artículo 9.- De las averías, robo, extravío, daños o deterioro de los recursos asignados. De presentarse una avería en el servicio o la avería, extravío, daños o deterioro de los recursos asignados, el funcionario y el encargado del programa correspondiente, a la mayor brevedad, informarán de ello a la Coordinación de Programas Electorales para que adopte las acciones que correspondan. En caso de robo, hurto o daños producto de una actividad delictiva, el funcionario responsable de los recursos asignados, deberá presentar la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial, gestionará la suspensión inmediata del servicio e informará de ello por escrito al encargado del programa y a la Coordinación de Programas Electorales, al día siguiente hábil posterior a los hechos.

Lo anterior no excluye la responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria en que pudiera incurrir el funcionario.

De comprobarse que el robo, extravío, daños o deterioro se produjo por falta grave al deber de cuidado por parte del funcionario, deberá reintegrar el costo o proceder a la reposición de los bienes asignados.

Artículo 10.- Acta de devolución. Concluida la ejecución del programa o actividad electoral para la que se autorizó el uso de los recursos, o que el funcionario cese en el cargo al que fue asignado sea por vacación, traslado, licencia o incapacidad por un período mayor a cinco días hábiles, éste deberá hacer formal devolución de los bienes facilitados a la Coordinación de Programas Electorales, para lo cual suscribirá un acta de devolución ante ese despacho, en el que conste el detalle de los bienes entregados y el estado en que los entrega. Si la Coordinación de Programas Electorales detectare alguna anomalía, adoptará las medidas necesarias para que se inicie la investigación correspondiente.

Artículo 11.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.